



## ADRIAN WOLL General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Estado de Tamaulipas á sus habi- tantes, sabed: que por el Ministerio de Justicia se me ha comunicado lo si- guiente:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la patria, general de division, caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III. y Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirle, he tenido á bien decretar lo siguiente

### LEY SOBRE BANCARROTAS.

#### SECCION PRIMERA.

##### Disposiciones generales.

Art. 1º Todo comerciante que suspende el pago de sus obligaciones comerciales liquidas y cumplidas, está en estado de quiebra.

2º Son comerciantes para los efectos de esta ley, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupacion habitual y ordinaria.

3º El que no tenga la calidad de comerciante no puede constituirse, ni ser declarado en quiebra.

4º La quiebra de un comerciante puede declararse despues de su muerte, siempre que haya muerto en estado de suspension de pagos; mas la declaracion no podrá hacerse sino dentro del término de tres meses, contados desde el día de la muerte.

5º Todo fallido de cualquiera clase, y todo cómplice en quiebra culpable ó fraudulenta, queda por el mismo hecho de serlo, privado de su fuero civil y criminal, y sujeto á los tribunales y disposiciones de esta ley.

6º Los juicios civiles y criminales sobre quiebras se seguirán ante los jueces y tribunales de los Estados y territorios de la República, con entera sujecion á lo que se establece en esta ley. En el Distrito y lugares donde haya ó se establezcan tribunales de comercio, conocerán estos de los juicios civiles.

7º Las cesiones de bienes hechas por los comerciantes, se entienden siempre quiebras, y se procederá en ellas conforme á esta ley, sin que el cedente goce ninguno de los privilegios acordados por el derecho comun á la cesion de bienes.

#### SECCION SEGUNDA.

##### De la declaracion de la quiebra y de sus efectos.

Art. 8º Todo fallido está obligado á hacer manifestacion de su quiebra ante el juez del domicilio que tenia en la época en que ha suspendido sus pagos, dentro de tres dias siguientes al en que hubiere cesado en el pago de sus obligaciones.

9º Si el fallido tuviere muchos establecimientos de comercio, el juez del domicilio, es el del lugar en que se encuentre el asiento principal de sus negocios. En caso de quiebra de una sociedad el juez del domicilio es el del lugar en que la sociedad tiene su principal establecimiento.

10. La manifestacion se hará por escrito, expresándose en ella el nombre y domicilio del fallido y los de sus compañeros en la quiebra si los hubiere. A esta manifestacion acompañará el fallido el balance general de sus negocios, y una relacion en que espresé las causas directas é inmediatas de su quiebra, con los documentos de comprobacion que tenga por conveniente.

11. El balance contendrá la cantidad, calidad y valor de los bienes que tuviere para pagar á los acreedores; el nombre y domicilio de todos estos; la cantidad y título porque lo sea cada uno de ellos, y los créditos y derechos de cualquier especie que tuviere.

12. La manifestacion, balance y relacion llevarán la firma del fallido, ó de persona autorizada al efecto con poder especial que se acompañará.

13. El juez ante el que se haga la manifestacion de quiebra, anotará en ella el día y hora de su presentacion, y dará en su auto al portador testimonio de esta diligencia, si lo pidiese.

14. Si el fallido no hiciere la manifestacion voluntaria de su quiebra dentro del término que fija el art. 8º, podrá el tribunal tomar conocimiento de ella á instancia de algun acreedor, ó de oficio, mediante la notoriedad pública.

15. En cualquiera de estos dos casos se averiguará sumariamente, y dentro de tres dias, si en efecto ha habido suspension de pagos.

16. Resultando que la ha habido, y tambien en el caso de manifestacion voluntaria, declarará luego el juez el estado de quiebra, y fijará en el mismo auto la época de ella, que será el día en que se comenzaron á suspender los pagos.

17. Declarada la quiebra, y fijada la época de ella, queda de derecho el quebrado, separado de la administracion de sus bienes, aun de aquellos que adquiriera por cualquier título, hasta finalizarse la quiebra por el pago de los acreedores ó por convenio con los mismos; y queda asimismo suspenso de los derechos de ciudadano. 18. Todo privilegio que no resulte de la ley, y toda hipoteca convencional ó ju-

dicial sobre obligacion de fecha anterior, toda constitucion dotal, toda remision de deuda, todo acto traslativo de propiedad á título gratuito, y toda obligacion personal del mismo género, hechos por el fallido en los treinta dias anteriores á la época de la quiebra determinada por el juez, ó en los que transcurriesen desde aquella hasta su declaracion, son absolutamente nulos respecto de la masa de los acreedores.

19. Todos los pagos, sea en dinero efectos ó valores de crédito, ó de cualquiera otra manera, hechos por el fallido de cualesquiera deudas, cuyo plazo no se hubiere cumplido á la época de la quiebra, y que se hayan verificado en los treinta dias anteriores á ella, serán devueltos á la masa comun de los bienes por los que hubieren percibido las sumas.

20. Cuando la quiebra proviniere de algun caso fortuito, no serán nulos los actos mencionados en los dos artículos anteriores, si no se probare haberse hecho despues que el fallido tenia noticia de la desgracia que ocasionó su quiebra.

21. Tambien son nulas las donaciones no remuneratorias otorgadas por el fallido despues del último balance, si de éste resulta haber sido los bienes que en entonces tenia insuficientes á cubrir las deudas con que estaba gravado.

22. Todos los actos traslativos de propiedad por cualquier título, todos los pagos ejecutados y todas las obligaciones contraídas por el fallido, podrán anularse á peticion de los acreedores, si probaren haber intervenido fraude en perjuicio de sus derechos, por parte de aquel en cuyo favor se hicieron, aun cuando se hayan verificado antes de los treinta dias precedentes á la época de la quiebra.

23. Los contratos y convenios celebrados por el fallido con anterioridad á los treinta dias precedentes á la época de la quiebra, no se invalidarán por ésta, sino en los casos que quedan prevenidos.

24. La declaracion de quiebra hace exigible contra el fallido las deudas pasivas de cualquiera naturaleza que sean, de plazo no cumplido; pero los acreedores sin causa de réditos, no podrán obtener el pago antes del plazo, sino con descuento del interes que debe producir el capital en que consista la deuda, desde su recibo hasta que se cumpla el término prefijado en la obligacion.

#### SECCION TERCERA.

##### De la reposicion de la declaracion de quiebra.

Art. 25. El comerciante á quien se le hubiere declarado en quiebra, si no haya precedido su manifestacion, puede contraerla dentro del término de ocho dias contados desde el día de la declaracion.

26. La reclamacion del quebrado contra el auto de declaracion, no suspende el juicio principal, ni impide la ejecucion de las providencias acordadas sobre su persona y bienes, ni de las demas que se hayan dictado.

27. El artículo de reposicion debe seguirse en espediente separado, y sustanciarse con audiencia del acreedor que hubiere promovido la quiebra y de cualquier otro acreedor que se oponga á la solicitud del fallido. La sustanciacion del artículo no podrá exceder de veinte dias.

28. Si el fallido hiciere constar hallarse corriente en el pago de sus obligaciones se proveerá la reposicion del auto de la declaracion de quiebra.

29. Ejecutoriada el auto de reposicion, la declaracion de quiebra se tiene por no hecha, y no produce efecto alguno legal, y en consecuencia el quebrado será reintegrado en la administracion de sus bienes, y se suspenderá todo procedimiento.

#### SECCION CUARTA.

##### Disposiciones consiguientes á la declaracion de quiebra.

Art. 30. En el mismo auto en que el tribunal declare el estado de quiebra y fije su época, proveerá el secuestro de los bienes, papeles y libros del quebrado, la detencion de su correspondencia, y el nombramiento de síndicos de la quiebra, y mandará publicar ésta por edictos que se fijarán en el lugar del domicilio del quebrado, y demas donde tenga establecimientos mercantiles, y que se inserte en los periódicos el auto de declaracion. Respecto de la persona del fallido, procederá como se previene en los artículos 113 al 115.

31. Todo fallido mientras no se declare culpable ó fraudulento, tiene derecho á que se le asigne sobre sus bienes una pension para su subsistencia. La cantidad en que haya de consistir, se fijará provisionalmente por el tribunal y definitivamente por la junta de acreedores luego que esté reunida. Dicha cantidad se graduará en consideracion á la persona del fallido, número de personas que compongan su familia y el haber que resulte del balance ó inventario general.

32. En cualquier tiempo que el fallido reclame la asignacion como insuficiente, ó los síndicos como excesiva, podrá el tribunal reformarla segun las consideraciones prescrites en el artículo anterior, y con audiencia de los acreedores.

33. La pension solo se pagará mientras dure el concurso, siempre que la duracion de éste no exceda de noventa dias; pasado este término cesará todo suministro en favor del fallido. Cesará tambien de derecho luego que se declare culpable.

[Se continuará.]



ADRIAN WOLL General de Brigada Gobernador y Comandante general de Tamaulipas, á los habitantes de ella, sabed: Que por el ministerio de Justicia se me ha comunicado lo siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA &c.

LEY PARA CORREGIR LA VAGANCIA.

TITULO I.

Calificación de los vagos.

Art. 1. Serán considerados como vagos, para los objetos de esta ley:

I. Los que no tienen oficio, profesion, hacienda, renta, sueldo, ocupacion ó medio lícito con que vivir

II. Los que teniendo oficio ó ejercicio, profesion ó industria no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

III. Los que aun cuando tengan alguna renta ó patrimonio no tienen otra ocupacion que la de asistir á casas de juego ó de prostitucion, cafes, ó tabernas, ó parajes sospechosos.

IV. Los que pudiendo no se dedican á ningún oficio ni industria, y se ocupan habitualmente en mendigar.

V. Los jornaleros que sin causa justa trabajan solamente la mitad ó ménos de los días útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupacion honesta.

VI. Los que andan por las calles, ó vagando de un pueblo á otro con algunos instrumentos de música, ó de otra clase, ó con animales adiestrados, chuzas, dados ó otros juegos de suerte y azar por ganar su subsistencia.

VII. Los que no tienen mas ocupacion que dar música con harpas, vihuelas ó otros instrumentos en las viaterías, bodogones ó pulquerías.

VIII. Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles ó de pueblo en pueblo pidiendo limosna sin la correspondiente licencia de las autoridades eclesiástica y secular.

IX. Los jóvenes forasteros que andan en los lugares prófugos, sin destino.

X. Los huérfanos ó abandonados de sus padres, que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

XI. Los tahures de profesion.

XII. Los que exclusivamente subsisten de servir de hombres buenos en los juicios, de procuradores sin poder, de agentes sin título, y todos los que vulgarmente son llamados tinterillos.

TITULO II.

Destinos de los vagos.

Art. 2. Los vagos calificados, segun el artículo anterior, que sean mayores de diez y seis años y tengan la talla correspondiente, serán destinados al servicio de las armas por el tiempo prefijado por las leyes para este servicio.

Art. 3. Los vagos sanos y robustos que no pudieren ser aplicados al servicio de las armas por no tener la talla correspondiente, se aplicarán á la marina.

Art. 4. Los vagos ineptos para el servicio de las armas ó de la marina, y los menores de diez y seis años, se destinan á los establecimientos de correccion, hospicios y casas de misericordia, fábricas, talleres, obrages ó haciendas de labor. El tiempo de los que se destinan á aprender algun oficio, será de tres á cuatro años, y el de los demas para su enmienda y correccion, de uno á tres.

Art. 5. Los vagos menores de diez y seis años, del distrito de México, serán destinados á la casa de correccion de jóvenes delincuentes, por el tiempo de tres años que señala su reglamento.

Art. 6. Los vagos serán destinados á la colonizacion, luego que lo disponga el supremo gobierno, y por el tiempo que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 7. El tiempo del destino de los reincidentes, se aumentará desde una mitad mas del que sufieron por la primera vez hasta el duplo.

Art. 8. En cualquier tiempo que despues de calificado por vago, algun joven menor de diez y seis años, ó durante el procedimiento para la calificacion, se presentare fiador que bajo la multa de quinientos á mil pesos se obligue á responder de que el vago dentro de un breve plazo se dedicará á ejercer algun oficio, ó á que lo aprenderá si no lo tuviere, y á mantenerlo entre tanto á sus espensas, se pondrá al vago en libertad bajo la espresada fianza. No se admitirá fianza por los reincidentes.

TITULO III.

Procedimientos.

Art. 9. Los jueces menores en la capital de la república, y en los demas lugares los alcaldes de los ayuntamientos, y donde no los hubiere, los jueces de paz, harán la calificación y aplicacion de los vagos en los términos que espresan los artículos siguientes.

Art. 10. La correccion de la vagancia es materia de policía, y por lo mismo los gobernadores, prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos, alcaldes, jueces de paz auxiliares y todos los agentes de policía perseguirán y aprehenderán con empeño y bajo su mas estrecha responsabilidad á los vagos que hubiere en los pueblos que esté á su cuidado. Cualquiera persona podrá tambien denunciarlos y aprehenderlos.

Art. 11. Cualquiera que sea el funcionario, agente ó persona que aprehenda á un vago, lo pondrá inmediatamente á disposicion del juez menor, alcalde ó juez de paz respectivo, manifestándole las pruebas ó datos que obren en contra del aprehendido, para que proceda á la calificación de la vagancia.

Art. 12. El alcalde ó juez respectivo pondrá detenido al presunto vago, y recibirá sin demora alguna una informacion gubernativa, al menos de tres testigos honrados que declaren lo que les conste y sepan de la conducta del presunto vago, y en seguida le recibirá á éste su declaracion, leyéndole las de los testigos.

Art. 13. Si el detenido pretendiese probar ocupacion y arreglo en su porte ó emulacion en los que bayan depuesto contra él, podrá presentar hasta tres testigos de notoria honradez que lo justifiquen con toda individualidad, espresando la labor ó oficio á que esté dedicado, y los nombres ó maestros con quienes trabaja continua y efectivamente, y exhibirá los certificados y documentos que la favorezcan; mas todo esto deberá practicarse cuando mas tarde, dentro del término de tres días útiles.

Art. 14. Si los testigos presentados por el presunto vago no fueren conocidos por el alcalde ó juez respectivo, deberán presentarse con el abono de alguna otra autoridad política ó judicial, ó de otra persona de notoria honradez.

Art. 15. Concluida la sumaria, el alcalde ó juez respectivo, en el mismo día, si fuere absoluta, se pondrá al detenido inmediatamente en libertad, dándole copia de ella, y remitiendo la sumaria, en la capital, al gobernador del Distrito, y en los demas lugares á los gobernadores de los Estados, por conducto del prefecto ó primera autoridad política del partido.

Art. 16. Verificada la calificación de un vago, se hará saber al calificado, y ya sea que reclame de ella porque se sienta agraviado, cuyo reclamo deberá hacer en el mismo día, ya sea que no haya reclamado alguna, el alcalde ó juez remitirá sin demora la sumaria al gobernador en el Distrito, y en los demas lugares al gobernador del estado respectivo, por conducto del prefecto ó primera autoridad política del partido, para que se le dé al vago el destino correspondiente.

Art. 17. El prefecto, al remitir la sumaria al gobernador, lo que hará á la mayor brevedad, informará lo que le parezca sobre la calificación de vagancia. Si el calificado de vago hubiere reclamado, le oirá verbalmente, si se hallare en el mismo lugar, y de la misma manera hará la averiguacion que estime conveniente para estender su informe.

Art. 18. El gobernador del Distrito, y los de los Estados en su caso, siempre que se haya observado sustancialmente lo prevenido en esta ley, y aparezca la verdad porque se hayan justificado los extremos necesarios para calificar el concepto de vago, aprobarán la calificación dentro de cuarenta y ocho horas de haberla recibido, y destinarán al vago al servicio de las armas ó de la marina, ó á la correccion ó oficios, en los términos que espresa el tit. II.

Art. 19. Solo en el caso de constar manifiestamente corrupcion de testigos, prepotencia, venganza ó malicia en suponer vago á quien no lo es, revocará la calificación y mandará poner en libertad al que habia sido declarado vago.

Art. 20. Los prefectos estenderán tambien su informe en las sumarias de que habla el art. 15, y cuando por ellas ó por otro medio se justificase colusion en las autoridades para no declarar vago al que lo fuese verdaderamente, el gobernador del Distrito, y los de los Estados respectivamente, revocarán la calificación, mandarán aprehender el vago, y le darán el destino que corresponda, consignando á sus jueces respectivos á los funcionarios que lo hubieren absuelto para que se les imponga la pena que merezcan por sus procedimientos.

Art. 21. Para la calificación de los vagos menores de diez y seis años, no se recibirán sumarias; el proceso informativo será verbal, del que se levantará la acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, y de la que se remitirá copia al gobernador del Distrito ó prefecto respectivo para su aprobacion.

Art. 22. En estos casos los mismos funcionarios que hagan la calificación de vago, los destinarán á los establecimientos de correccion ó hospicios, ó á los oficios en fábricas, talleres, obrages ó haciendas de labor, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el obrage y las labores del campo. De estas providencias no habrá otro recurso que el de reclamacion al gobernador del Distrito ó prefecto, con cuya aprobacion se ejecutarán, á no ser que se dé la fianza de que trata el art. 8.

Art. 23. Si el menor calificado de vago, reclamase, lo que deberá hacer en el acto de hacerle saber su providencia se anotará en la acta, y el gobernador del Distrito ó prefecto respectivo obrará segun lo prevenido en la parte final del art. 17, para dar ó negar su aprobacion.

Art. 24. En el libro en que se anote la providencia, firmará á continuacion de ella el director, dueño, amo ó maestro que recibiere al vago, las obligaciones estipuladas con la autoridad que lo destinare.

Art. 25. Los gobernadores de los Estados, para hacer uso de la facultad que se les concede en la parte 31 del artículo I de la ley de 11 de Mayo último, procederán conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 24.

Art. 26. La informacion gubernativa que formen los alcaldes de los ayuntamientos y jueces de paz será autorizada por el secretario que tuviere, y si careciesen de él, por la persona de su confianza que nombren al efecto. Los jueces menores de la ciudad de México comparecerán á prevencion, y actuarán en estos negocios como en los demas de su respectivo.

Art. 27. No se admitirá á los vagos á ninguna persona que quiera hacer valer en su favor fuero, privilegio ó exencion alguna, por no tener valor en materia de policía.

Art. 28. Cuando el vago resultare reo de algun delito comun, se pasará la sumaria al juez competente, para que teniendo en cuenta la calidad de la vagancia, le agrave la pena en que por aquel hubiere incurrido conforme á las leyes.

Art. 29. Los que resultaren simplemente vagos por las actuaciones practicadas ante otras tribunales y jueces en cualquiera procesos, se pasarán con los testimonios respectivos á las autoridades que designa esta ley, para la declaracion y destino que correspondan.

Art. 30. El gobierno supremo podrá espeler del territorio nacional á los extranjeros vagos que en él se encontraren, previa la declaracion de que lo sean, hecha segun esta ley.

Art. 31. Se derogan las leyes generales y las particulares, espeditas sobre la materia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya, á 20 de Agosto de 1853.—Antonio López de Santa-Anna—A. D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á V para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México, Agosto 20 de 1853.

Lares.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. C. Victoria Setiembre 12 de 1853.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRIGADA, Gobernador y Comandante General de Tamaulipas á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Guerra se me ha comunicado lo siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la noción se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente

Artículo único. El uniforme de los asesores de las Comandancias Generales, se compondrá de casaca azul turquí con cuello, vueltas, cartones horizontales, y corte del pecho y faldon con bordados de una pulgada de ancho igual al modelo que existe en el Estado mayor General del ejército; pantalón blanco de camisir con galon dorado de pulgada y media de ancho; chaleco de casimir blanco con boton dorado liso, corbata blanca, espaldin con borla de oro y talari blanco debajo del chaleco; baston con puño de oro y borlas de seda negra; sombrero montado con cucarita tricolor; presilla de camisir y ribete de galon de una pulgada de ancho.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, Agosto 22 de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna—A. D. José M. Tornel.

Y lo comunico á V para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. Tacubaya Agosto 22 de 1853.—Tornel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. C. Victoria, Setiembre 12 de 1853.

Adrian Woll.

Diego Castillo Montero.

Srio.

Imprenta de S. Perillos calle de la Union N.º 530

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico, Octubre 1.º de 1853.

CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS FIESTAS.

Brilló la aurora del día 27, y con ella las músicas, Dianas y salvas, anunciaron á toda la poblacion que habia llegado el fausto día del aniversario de la entrada del Ejército trigarante, en la Capital de la República, capitaneado por su ilustre caudillo D. Agustín de Iturbide, quedando afianzada desde este día memorable, la Independencia de nuestra Patria.

¡Gloriosos recuerdos para todo el que abraza un corazón verdaderamente Mexicano!

Pero no siendo el objeto de este artículo, el de referir hechos, que nos son bastante conocidos, por la proximidad de la época en que acontecieron, y de los que han sido testigos una gran parte de nuestros lectores, nos limitaremos á ser simples cronistas de las fiestas con que se celebró tan esplendoroso aniversario.

Como dejamos dicho, al amanecer, las músicas, Dianas y salvas, saludaron al pabellon nacional que se enarboló en todos los edificios públicos.

A las 9 de la mañana, reunidas en las casas consistoriales, todas las autoridades así militares como civiles, empleados, Gefes y oficiales de la guarnicion, y demás personas respetables de la poblacion, invitadas al efecto, se dirigieron, bajo las masas del I. Cuerpo municipal y presididos por los Sres. Gefes Político D. Francisco Galindo, y Sr. Comandante principal de esta plaza el Coronel D. Francisco G. Casanova, á la Iglesia Parroquial, para asistir á la Misa y Te-Deum en accion de gracias por tan señalado beneficio.

Para mayor solemnidad de este acto, la misa que se cantó, fué compuesta por el profesor D. José Sabater, desempeñada habilmente por los Sres. aficionados D. Emilio Roberts, D. José Acuña, D. Eduardo y D. Trinidad Maya, y acompañada al piano por su autor. La compañía de preferencia de Cazadores del brillante 8.º de línea, con su escogida banda de música, dió mayor realce á esta fiesta, haciendo las descargas de ordenanza, en la plaza de armas.

Concluida la ceremonia religiosa la comitiva regresó á las Consistoriales, donde los Sres. Galindo y Casanova recibieron las felicitaciones de la misma, disolviéndose en seguida la reunion.

Por la tarde segun lo anunciado en el programa, los cuerpos de la guarnicion se reunieron en la Plaza de la Libertad, bajo el mando del Teniente Coronel D. José Barreiro, quien dispuso formar el Cuadro, y habiéndose presentado el Sr. Casanova, dirigió á las tropas la enérgica elocucion que tenemos el gusto de transmitir á nuestros lectores á continuacion de este artículo.

Finalizada esta, y dispuestas las tropas en órden de parada, hicieron los cuerpos por su órden respectivo las correspondientes descargas, concluyendo la artilleria con un saludo de 21 cañonazos al arriar el pabellon.

Magnífico era el golpe de vista que presentó esta tarde la Plaza de la Libertad; el brillante porte de las tropas, los grupos de bellas que desde los balcones electrizaran con su amable sonrisa, gracias naturales y elegancia de sus vestidos, á la inmensa multitud que se hallaba aglomerada en aquel recinto, el entusiasmo y satisfaccion de cada uno que se constataba en los semblantes, todo, decimos formaba un panorama indescrivable.

Al ver este entusiasmo, no pudimos

menos de convencernos, y pensar que si por acaso algun día el enemigo de nuestra patria intentase robarnosla, mas bien hallaria polvo que morder al hollar con su planta nuestro territorio, que vanagloriarse con un palmo de terreno del que se halla bajo el pabellon de las tres garantías.

Mas ya es tiempo de que concluyamos, diciendo que por la noche hubo iluminacion en los edificios públicos, y músicas en la plaza de la Libertad, las que se vieron obligadas á retirarse antes de tiempo, á causa de un fuerte aguacero que se sirvió visitarnos.

El 28 se celebraron las exequias en honor de las victimas sacrificadas en defensa de la patria, á cuyo efecto se levantó en la Parroquial un elegante catafalco, habiendo asistido á este acto de respeto y homenaje al mérito, todas las autoridades y corporaciones, como en la anterior. La plaza cada media hora, durante el día, hizo sus disparos, y el pabellon nacional á media asta anunciaba desde bien temprano que este día se hallaba dedicado á tributar á los héroes de la patria el solo que puede rendirse á los que han pasado á la mansion de los justos.

De este modo Tampico, siempre constante y fiel á sus deberes, ha solemnizado los días de recuerdos gloriosos para la Patria, sin olvidar á los que por ella han derramado su sangre, afianzando la libertad é Independencia del pueblo mexicano.

ALOCUCION DIRIGIDA A LAS TROPAS EL 27 DE SETIEMBRE POR EL SR. COMANDANTE PRINCIPAL D. FRANCISCO G. CASANOVA.

¡COMPAÑEROS DE ARMAS!

Es inexplicable el placer que experimento cuando vengo entre vosotros á celebrar vuestro noble entusiasmo, cuando vengo á recordaros que en igual día al que ahora celebramos entró en México el Ejército trigarante en medio de las aclamaciones de un pueblo lleno de alegría, y orgulloso por que sin auxilio de ninguna potencia habia conseguido reivindicar sus derechos; y desde aquel día fausto, memorable y eterno la que hasta entonces habia sido colonia de España pudo decir á ambos continentes, soy Nación, por que he consumado mi Independencia.

¿Queréis saber compañeros, quién era el caudillo que iba á la cabeza de aquel ejército de valientes cuyas sienes estaban ceñidas de laureles que, ni la calumnia ni la envidia, ni el poder del tiempo marchitarán jamás? Os lo diré, pero inclinad vuestras cabezas aunque sobre ellas esté fundado el porvenir de este gran pueblo. Era el inmortal Iturbide, el mexicano ilustre y el militar denodado que con su extraordinario valor y sublime política habia, en el corto espacio de siete meses arrebatado el florón mas hermoso de la corona de Castilla. Era Iturbide, Compañeros, cuya espada habia sido en nueve años, funesta á la causa de la libertad de su Patria, pero que al fin concibe el gran designio de hacerla independiente, y, sabéis en que circunstancias? Cuando la sangre y los patibulos por do quiera habian infundido el terror en los Mexicanos que se sacrificaban por su emancipacion política: cuando Hidalgo, Morelos y tantos hombres ilustres que le precedieron habian sido á su vista victimas inmoladas á las manos de los enemigos de la Patria! y cuando, del fuego patrio estinguído, quedaba apenas un destello en el obstinado corazón del desgraciado general Guerrero!

Iturbide, que abandonando las inaccesibles montañas del Sur, se dirige á Iguuala en donde proclama su famoso plan de este nombre. Y allí desarrollando sus talentos militares y políticos obra con la rapidez del rayo, rinde á Durango y Querétaro, recorre con su extraordinaria actividad todos los puntos: se le unen otros Mexicanos no menos ilustres, sitia á Puebla y muy pronto la bandera tricolor flamea por todas partes. Su nombre es rape-

do en los palacios y en las cabañas, y el Virey Apodaca se llena de espanto por que este movimiento no era, como dijo un escritor nacional, el grito tumultuoso de Dolores en 1810; era una generacion nueva que habia aprendido en la dura escuela de la revolucion á respetar los derechos y la justicia. Iturbide fue apoyado en un ejército disciplinado, y poniendo en juego su firmeza y sagacidad celebra con O-Donojú los tratados de Cordova; y unidos hacen su entrada triunfal en la Capital de la República el 27 de Setiembre de 1821.

Si me preguntais ahora ¿que se hizo de este grande hombre, del primer Soldado de la Patria, del libertador de México, del padre de la Independencia? volved la vista hacia "Padilla" donde fué sacrificado al furor de las pasiones políticas!!! Allí existe una humilde tumba, y en ella sepultados los restos de aquel hombre ilustre en quien la Patria cifaba sus esperanzas: allí está compañoso, víctima de la mas negra perfidia, el patriota escelente que pudiendo sobreponerse á sus enemigos, quiso ofrecer su vida en sacrificio á la madre comun!

Pero apartemos de la memoria tan deplorabile acontecimiento para recordar que á él siguieron luego nuestras desastrosas revoluciones, y con ellas la desunion, la anarquia y la postracion de la Patria que alentó al gobierno de España á intentar en 1829 la hasta entonces soñada reconquista. Si camaradas, la Independencia nacional se vió nuevamente amenazada: pero un digno compañero de las glorias del inmortal Iturbide, el Ilustre general Santa-Anna, afirmó aquí en Tampico, la grande obra que se comenzó el 27 de Setiembre de 1821.

lo, hará desaparecer la infeccion, y contribuirá á ir dando á la poblacion un aspecto menos triste del que presenta en la actualidad.

Ademas, milita otra razon en favor de nuestra idea, hay algunos dueños de terrenos que con la mira de especular á otras causas por las que no fabrican, privan á la municipalidad del cobro del impuesto del cuarto al millar, y este motivo impele tambien á la obligacion ante dicha, pues no debe verse defraudada la Corporacion en una parte de sus productos, con la que cuenta para sus atenciones.

Sobre este punto sabemos se ha presentado, ó va á presentarse, una mocion al I. cuerpo, para remediar en lo posible esta falta.

Asi mismo deberia tratarse de que poco á poco vaya desapareciendo de entre nosotros la costumbre asaz peligrosa de cobijar las casas con palmas, costumbre que como decimos, á mas de ser peligrosa, por la facilidad para prender el fuego, y causar la ruina y desgracia de muchas, da una idea muy mezquina en una Ciudad comercial como es la nuestra, y manifiesta unas ideas afejas y rutinarias, tan en oposicion á las de adelantos y progresos del Siglo ilustrado que alcanzamos.

Y no se alegue el constante estribillo de carencia de recursos, pues adoptando se el mismo sistema que para los solares, vender ó mejorar, se lograria el objeto; pues nos consta que muchas de las casas cobijadas con palma y algunas de ellas en los parages mas públicos pertenecen á personas acaudaladas ó que tienen con que sufragar el gasto de cubrir las bien con teja, pizarra ó tejamanil, pero que la indolencia ó apatía en unos, y la avaricia en otros, hace continúen estacionarios en esta via de construccion.

MEJORAS EN NUESTRA POBLACION.

Uno de los principales deberes de las autoridades locales, es el de promover por todos los medios que tienen disponibles las mejoras de los pueblos que se hallan encomendados á su inmediato cuidado, máxime cuando estas son de una utilidad general, y en favor de la salud y seguridad de la poblacion: las de que tratamos reunen ambas circunstancias, y los fondos municipales en nada se gravan; solo se requiere energia y teson en hacer cumplir las disposiciones y reglamentos de policia, caidos enteramente en desuso: nosotros conocemos bien los desvelos y el interés que las actuales autoridades de Tampico, se toman por sus adelantos y mejoras, y por eso dirigimos á ellas nuestra débil voz, á fin de que se sirvan tomar en consideracion lo expuesto.

El buen nombre y reputacion de esta Ciudad, se halla en sus manos, y penetra dos de que sus ideas son el de darle cada vez mas lustre, y fama, confiamos en que sus hechos no defraudarán la esperanza que alienta á todos los hijos del Pánuco, de presentar á Tampico un día al igual de otras poblaciones que siguen los progresos de la época.

Hace tiempo que debiamos haber llamado la atencion de nuestras autoridades, acerca de lo perjudicial que es, no solo para la salubridad pública, sino para la seguridad individual, la subsistencia de multitud de terrenos ó solares que existen abandonados por sus dueños, unos con cercas, y otros sin ellas, siendo el foco de infeccion, ó guarida de malevolos.

Estos lugares estan sirviendo de basureros y depósitos de todas clases de inmundicias, y como la mayor parte se hallan en lo mas bajo de la poblacion, su rede que en las crecientes del rio como la que acabamos de pasar, se anegan completamente, y al bajar esta, tanto los deshechos que tenian, cuantos los que arastró el agua, quedan expuestos á los ardores del sol, que descomponiéndolos corrompen con su gas pestilencial la atmósfera, y causan indudablemente esas fiebres malignas, que nos atacan anualmente.

Semejante abandono, por parte de los propietarios, es verdaderamente punible por el desprecio con que miran las reiteradas disposiciones sobre la materia, y de esperar es que la autoridad competente, haga que se cumplan con exactitud.

El especioso pretexto de que se valen algunos propietarios para eludir tales disposiciones, diciendo que no tienen posibilidad para cercarlo, ó fabricar, es ciertamente muy fútil, y la conveniencia pública no queda satisfecha, pues se les debe obligar entonces á enagenarlo, sin que esto se deba considerar como perjuicio para ellos; asi se consigue el beneficio, primero que su poseedor, tendrá á su disposicion una suma que empleará en otra clase de giro, le producirá los medios de aumentarla, en vez de tener su dinero paralizado, sin ninguna utilidad, y segundo, que el terreno pasando á poder del que tendrá proporcion de fabricar

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

EXTERIOR.

EXPOSICION UNIVERSAL EN FRANCIA.

El palacio de la industria en que tendrá lugar la exposicion universal, decretada para 1855, se levanta con bastante rapidez, para poder juzgar desde luego la importancia de este edificio, que será uno de los mayores monumentos conocidos de la época, y cuya vasta construccion se extenderá en un espacio de terreno de cerca de 32,000 metros. Segun los planes de Mr. Viel, su arquitecto, el palacio de la industria se compone de una inmensa sala de 192 metros de largo por 32 de ancho. Estará rodeada de una galeria doble de dos pisos, y del ancho de 21 metros. La total longitud del edificio será de 234 metros por 108 de ancho, la altura será de

36 metros. Se entrará á él por cuatro grandes puertas que se abrán en los ejes de las fachadas; en los pabellones de los ángulos habrá otras cuatro entradas accesorias. Toda la cubierta del monumento estará sostenida por columnas finas, muy ligeras, de tal suerte que de un solo golpe de vista se pueda gozar de toda su perspectiva interior.

La pared exterior del palacio, que ya se eleva á la altura del primer piso, está construida de piedra tallada, y será agujereada con 360 arcadas ó claraboyas. Esta pared circular estará flanqueada por seis pabellones monumentales. El mas importante, destinado para la Administración, y para los grandes salones de recibo, debe hacer frente á la fachada de los Campos Eliseos; tendrá 1,350 metros de superficie. Después sigue el pabellón destinado á las oficinas de contaduría, y en el interior habrá dos escaleras para subir á las galerías de exposición del primer piso. La extensión superficial ocupada por este pabellón, será de 517 metros. En la estremidad de las galerías que forman los bajos costados de la gran sala, se colocarán los cuatro pabellones de ángulo, en los que se hallan las entradas accesorias, y que contendrán, además de los vestuarios, dos grandes escaleras de piedra que dan salida á las galerías del primer piso. Cada uno de estos cuatro pabellones, ocupa una superficie de 500 metros.

La decoración monumental del edificio, según se dice, del mayor lujo. La fachada principal que dá á los Campos Eliseos, se compondrá de una serie de arcadas divididas en medio por el edificio de la Administración, y cuyo inmenso eje, será coronado por un frontón, en cuyo timpano estarán esculpidos atributos relativos á la industria y á las bellas artes. En los ángulos del frontón, se colocarán dos grupos representando las artes y la agricultura, el comercio y la industria. Al rededor de todo el monumento, así como en los frisos, estarán grabados, como en el arco de triunfo, los nombres de los hombres que se han hecho recomendables en la industria ó en las artes. Sobre la fachada del pabellón principal se verán esculpidos de medio relieve, en medallones, los bustos de hombres celebres, por diferentes títulos. Los adornos mas sencillos de los otros cinco pabellones, guardarán igualdad de armonía con el conjunto del edificio. Se ha calculado que el número de personas que podrán visitar el palacio de industria, cuando las grandes solemnidades industriales tengan lugar, y que podrán moverse con la mayor facilidad en los pabellones, las galerías superiores, y en esta gran sala, que será sin duda la mas estensa que se pueda hallar en Europa, es de veinte mil.

FRANCIA.

Le Courrier de l'Europe publica los siguientes pormenores acerca de la conspíración llamada de la ópera cómica. M. Perrin, director de ese teatro, había recibido de San Cloud desde la noche anterior, aviso de que el emperador y la emperatriz asistirían á la representación de Haydee. A las nueve de la mañana todo París lo sabia por los anuncios de teatro y por los periódicos. Ordinariamente el emperador es exacto, pero esta vez, en lugar de llegar á las ocho, un motivo quizá insignificante lo retardó doce minutos. Sin embargo á la hora señalada se detuvieron tres carruajes delante de la entrada particular reservada al emperador. Hubo entonces un movimiento concéntrico entre las personas que estaban mas inmediatas á dicha entrada; pero en lugar de Luis Napoleón, fué el coronel Fleury quien salió del primer carruaje, estando vacíos los otros dos. En aquel momento ocurrieron varios agentes de policía para restablecer la circulación interrumpida, y fueron rechazados. Varios de la carga con ayuda de los centinelas del teatro, se apoderaron de cinco ó seis de los mas porfiados y el tránsito quedó libre. En ese mismo momento llegó el coche imperial, y Napoleón y la emperatriz entraron en el teatro. Poco después de haberse levantado el telón, fueron detenidos tres individuos en el corredor de las primeras galerías, porque uno de ellos, había casualmente dejado caer una pistola que llevaba oculta. Conducidos inmediatamente á una pieza situada al lado del director, y amarrados con ser pasados por las armas en el momento si no revelaban el completo y no nombraban sus cómplices, confesó uno de los arrestados que treinta individuos armados con pistolas debían haber disparado simultáneamente sobre Napoleón en el instante en que saliese del coche. Algunos conspiradores dispusieron en el teatro, debían aumentar la confusión disparando sus pistolas y gritando las armas. El delator indicó en seguida la palabra con que debían conocerse, y usando fueron aprehendidos como treinta individuos en el interior y en las inmediaciones del teatro. Napoleón se retiró del lugar que ocupaba de ante del palco imperial á la pieza interior, donde se celebró una espesa reunión de consejo de ministros. Presentóse un momento de nuevo al lado de la emperatriz.

[El Orden]

Las noticias recibidas de la Habana por la Goleta Mercedes, no presentan nada de nuevo que comunicar á nuestros lectores. Solo corria muy válido el relato de un hombre de la Capitania general de aquella isla, sin decir quien era el sucesor.

En el Diario de la Marina de la Habana, hallamos el siguiente párrafo, tratando del nuevo banco de descuento y depósito creado allí recientemente:

"Nadie ignora la reciente fundación en nuestra plaza, de una caja de depósitos y descuentos establecida por la segunda compañía de almacenes de Regla, creación sobre cuya oportunidad y ventajas no titubamos en augurar favorablemente aun antes de realizado el ensayo.

Efectuada hoy día la prueba, nuestros informes convienen en asegurar el mas satisfactorio éxito igual ó mayor acaso que nuestras esperanzas. No obstante, los tropiezos que inevitablemente acompañan á cualquier innovación, sobre todo si es de utilidad, podemos afirmar que la marcha de dicho establecimiento ha correspondido con crecida y razonable esperanza. El número de cuentas corrientes por depósitos sin interés, excede ya de ciento veinte y se halla en via de acrecentamiento; el movimiento de un semestre desde Enero á Junio último, excede bastante de treinta y un millones de pesos; la actividad de sus descuentos, en fin ofrece á los negociantes certeza de buenos dividendos, y á la vez notable influjo en esa gran actividad desahogada notable en nuestra plaza, y en lo moderado de los premios corrientes por el capital con inmenso provecho de todas las especulaciones, ya agrícolas, ya industriales, ya mercantiles."

Mucho desearíamos que entre nosotros se produjera esta clase de mejoras, y empujados por los resultados que producen, solo de utilidad para los que las practican, sino que refuyen en beneficio general, por el movimiento que imprimen en todas las clases de la sociedad.

INTERIOR.

EJECUCIONES. CAPITALAS.—Se dice que el Consejo de guerra ordinario ha condenado á la pena capital, á Demetrio Cegarra, Apancio Diaz, Andrés Ra-

mirez y Lucio Ortega, todos cuatro acusados de haber robado con fractura y resistencia á la fuerza armada, la casa de M. Lepinco, cerrajero mécano francés. Su ejecución se ha fijado, según se dice, para el Viernes próximo.

El 6 del corriente han sido fusilados, en Guajuato, Reyes Baltasar, y Juan de los Reyes, condenados á muerte por el consejo de guerra, por haber cometido el crimen de robo con violencia.

En Guadalajara, han sido ejecutados como culpables del mismo crimen, Roberto García y Felipe Escobar. Sus defensores han agotado todos los medios para salvarlos; hasta el último momento, mientras que Escobar estaba en Capilla, su abogado pretendiendo que estaba loco, há pedido que se suspendiese la ejecución. Los médicos, después de haberlo reconocido, han declarado que tenía toda su razón y la justicia há seguido su curso.

—RETO.—Bajo este título dice hoy el Universal:

"Dirigieron uno al Exmo. Sr. Presidente de la república no hace muchos días los rateros de la capital, fijando por el rumbo San Cosme unos pasquines en que le incitaban á seguir ahorcando ladrones, protestando ellos continuar en sus rapiñas, á fin de ver cual de las dos partes se cansa primero. No hay duda en que van cundiendo ciertas chispas de buen tono y arrogancia en tan honrada gente, cuya susceptibilidad está herida por la conducta enérgica del gobierno. Sería una desgracia para la sociedad que dicha gente quedara vencedora; mas por fortuna sus probabilidades todas se hallan en contra de estos desenmascarados socialistas."

Del Siglo XIX.

UNIFORMES Y DIVISAS DE LA ARMADA NACIONAL.—El supremo gobierno ha expedido con fecha 29 del pasado Agosto el reglamento para el uniforme y divisas de la armada nacional.

LA COMPAÑIA DE JESUS.—Parece que ha sido expedido ya el decreto por medio del cual dispone el supremo gobierno que se efectue el restablecimiento de la Compañía de Jesus en la República. Luego que consigamos una copia de dicho decreto lo insertaremos en nuestras columnas.

CAMBIO DE NOMBRE.—Se ha prevenido que los que eran Estados se llamen Departamentos.

TENTATIVA DE ROBO.—Antenoche, poco después de las nueve, unos ladrones que saltaron las tapias de la huerta del colegio de San Gregorio, intentaban robar la iglesia de Loreto; pero sentidos á tiempo, encontraron resistencia, se les dispararon algunos tiros, y huyeron sin que la policía lograra aprehenderlos.

El Eco de España.

—LA PLAZA PRINCIPAL DE MONTE REY.—Dice el periódico oficial de Nuevo Leon del día primero lo que sigue:

"Magnífico y sorprendente estuvo este lugar de recreación el domingo por la noche, con motivo de haberse estrenado su nuevo alumbrado, á cuyo acto asistió una numerosa concurrencia. Consistió esta mejora en treinta y dos faroles de un tamaño regular colocados simétricamente en pies derechos de fierro pintados de verde, los cuales arrojan la luz suficiente para presentarse á golpe de vista el nuevo y elegante ser que el gobierno ha dado á la plaza principal con la abolición de la intermitente fachada del palacio del ayuntamiento, y de 32 s-facs de cantería y mezcla doble perfectamente labrados, de suerte que el cuadro á que añadimos no podía estar mas hermoso que como lo estuvo alumbrada la plaza y poblada de personas de ambos sexos, que con las armoniosas piezas que mecen las dos músicas militares, pasaron un rato agradable hasta las once.

Del Diario Oficial.

Leemos en el Diario Oficial lo que sigue:

INTERESANTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Colonización, Industria y Comercio de la República.

CAMINO DE FIERRO.

El Exmo. Sr. presidente de la república ha tenido á bien acordar que se convoquen postores para la construcción de un camino de fierro desde Veracruz hasta Paso de Ovejas; en el concepto de que la parte de camino ya construida se entregará al empresario con todas sus exi-tencias, conforme al convenio que se celebrará al efecto. En consecuencia, y de orden del mismo Exmo. Sr. presidente se hace saber al público, con el fin de que las personas que quieran hacer postura, presenten sus proposiciones á este ministerio dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso. México Setiembre 10 de 1853.—M. Lerdo de Tejada.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADA DE BUQUES

Setiembre 29. Paquete Inglés, Avon, su comandante V. J. Ellison, de Veracruz, en 24 horas, con la correspondencia y 24 pasajeros. SALIDAS. " " 29 Pailebot nacional, "Paquete de Tampico," su capitán Celarayo, para Campeche; en lastre. " " 30 Paquete Inglés Avon, para Veracruz, con la correspondencia, y 5 pasajeros.

Pasajeros venidos en el Paquete Inglés Avon.

Mr. Glassford. De Inglaterra. D. José Carrillo De Veracruz. Sr. Miranda. " " Vadillo. " " López. " " Laurent, Sra. " " é hijo.

Capitan D. José M. Carmona, Sra. y 5 hijos. Señoras D. Dolores de Casanova, D. Micaela, Matilde y Trinidad; 3 niñas, y 2 sirvientes.

Pasajeros salidos en dicho Paquete. D. Quirina Landero, é hija. D. Antonio Vazquez. D. Lucinda Macroff. D. M. Leyva.

Pasajeros llegados á esta, en la goleta Española Mercedes procedente de la Habana. Florencio Caridad, Médico. Agustín Piñeyro.

FE DE ERRATAS.

En algunos de los números de hoy, en la página 3.ª columna 5.ª línea 35 don de dice un signo compañero léase un digno compañero.

AVISOS.

FONDA ALEMANA.

Este establecimiento situado en la calle del Comercio, en la misma casa donde estaba antes, se vuelve á abrir el día 19 próximo, y se ofrece á las personas sales que gusten honrarle, para que lo visiten con confianza.

El almuerzo se servirá desde la 9 hasta las 11; y la comida de 3 á 6, constando cada una de 5 platos, al precio, de 4 rs. sin vino; y de 5 con él.

Las personas que gusten comer por platos, pueden verificarlo, á razon de un real cada uno, excepto los de gallina y guajalote, que pagarán á uno y medio reales.

María Flores de Tang.